Elaboración:
Tlalpan, Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2024
Folio No. 363/11/2024

C. LAURA DE LOS ANGELES ACUÑA MORALES
[redacted]
P R E S E N T E

Emisión: 04 / 12 / 2024.
Recibí original
[redacted]

En atención a su solicitud ingresada a través del **Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC)** registrada con **Folio SUAC-0711242917302**, de fecha 07 de noviembre de 2024, mediante la cual solicita valoración para poda o derribo de árbol dentro de [redacted].

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108 y 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, se constituyó personal técnico autorizado de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar los siguientes individuos arbóreos:

Árbol	Nombre Común y Científico	Altura de árbol (m)	Diámetro de tronco (cm)	Cobertura de copa (m)	Dictaminación Técnica
1	Cedro blanco *(Callitropsis lusitanica)*	14	44	6.5	Coordenadas UTM: X 479856 / Y 2133889 Individuo arbóreo con estructura irrecuperable y condición general declinante incipiente, el cual presenta vigor medio, poca transparencia en copa, ramas muertas, copa mal equilibrada con proyección hacia tránsito vehicular y hacia bienes inmuebles, inclinación de tronco de aproximadamente 15°, ahogamiento de base de tronco y sistema radical reprimido, provocando afectaciones en placa de concreto de banqueta y en sistema de drenaje de baño de servicio de vivienda, viéndose comprometida la estabilidad y anclaje de este. Se localiza en jardinera de banqueta a una distancia aproximada de 1.5m de muro de inmueble. **Se determina DERRIBO de acuerdo con la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 7.4.1, 7.4.1.2, 7.4.2, 7.4.2.3, 7.4.3, 7.6.1, 5.10.5, 9 y 9.1 y de acuerdo con el artículo 106 Fracción I y IV y artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.**
2	Cedro blanco *(Callitropsis lusitanica)*	14	55	6	Coordenadas UTM: X 479857 / Y 2133891 Individuo arbóreo con estructura irrecuperable y condición general declinante incipiente, el cual presenta vigor medio, poca transparencia en copa, ramas muertas, y otras ramas proyectadas hacia tránsito vehicular, ahogamiento de base de tronco y sistema radical reprimido, provocando afectaciones en placa de concreto de banqueta y en sistema de drenaje de baño de servicio de vivienda, viéndose comprometida la estabilidad y

Avenida San Fernando No. 84, Colonia Tlalpan Centro, C. P. 14000
Tel. 55 5483 1500 Ext. 6809

2024 Felipe Carrillo PUERTO

					anclaje de este. Se localiza en jardinera de banqueta a una distancia aproximada de 1.5m de muro de inmueble. **Se determina DERRIBO de acuerdo con la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 7.4.2, 7.4.2.3, 7.4.3, 7.6.1, 5.10.5, 9 y 9.1 y de acuerdo con el artículo 106 Fracción I y IV y artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.**

NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015
5.10.5 El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente.
7.4.1 Derribo de árboles de riesgo. Esta condición deberá ser atendida de inmediato y se consideran árboles de riesgo los siguientes:
7.4.1.2. Con una inclinación reciente superior a 20°, dependiendo de las características de la especie, además de anclaje insuficiente de raíces, que se encuentren reprimidas o expuestas y copa fuera de balance.
7.4.2. Derribo de árboles por mejoramiento y mantenimiento de un área verde pública. Cuando la autoridad competente atienda el arbolado como parte del programa de mantenimiento se podrá realizar el derribo; siempre que cumplan con alguna de las siguientes características:
7.4.2.3. Árboles suprimidos
7.4.3 Derribo de árboles por afectación severa al patrimonio urbanístico o Arquitectónico, mobiliario y equipamiento urbano e inmuebles. Procederá cuando la autoridad competente justifique que la permanencia del árbol afecta de manera irreparable alguno de ellos.
7.6.1 Derribo Controlado. La técnica para utilizar en el derribo de árboles en vía pública y predios particulares será controlada, e iniciará desde la parte más baja, retirando ramas y troceando en tres partes como mínimo (terciado), descendiendo las ramas y secciones del tronco con cuerdas de apeo diferentes a las cuerdas utilizadas para trepar y con una capacidad mínima de carga de 25 kN (Kilonewtons) o con un límite de carga de trabajo de aproximadamente 560 kg. con la finalidad de evitar afectaciones a personas, bienes muebles e inmuebles.
9. Restitución de árboles. En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad competente. Para llevar a cabo la valoración del arbolado urbano con solicitud de derribo que no represente riesgo, el dictaminador obtendrá un puntaje por cada árbol a derribar con base en el Anexo 3 (de la norma).
9.1 Restitución física. Se refiere al número de árboles a compensar, así como a las características que deben presentar, de acuerdo al puntaje de valoración que se haga de los individuos arbóreos a retirar.
LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 106. Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva... (sic). En ningún caso, la Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, excepto para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en los siguientes casos:
FRACCIÓN I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.
FRACCIÓN IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.
Artículo 109. Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución física.... (sic). En todo caso, la restitución ordenada deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la norma ambiental técnica aplicable y vigente; para efectos de que se cumpla lo anterior, en la autorización respectiva se citarán las medidas compensatorias procedentes. Asimismo, la persona que realice derribo de arbolado sin contar previamente con la autorización respectiva, o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ley, estará obligada a realizar la restitución máxima establecida en la normatividad ambiental vigente y reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones respectivas. La Secretaría expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente.

Avenida San Fernando No. 84, Colonia Tlalpan Centro, C. P. 14000
Tel. 55 5483 1500 Ext. 6809

2024 Felipe Carrillo PUERTO

ARCHIVO FOTOGRÁFICO

Árbol 1 Cedro blanco *(Callitropsis lusitanica)*

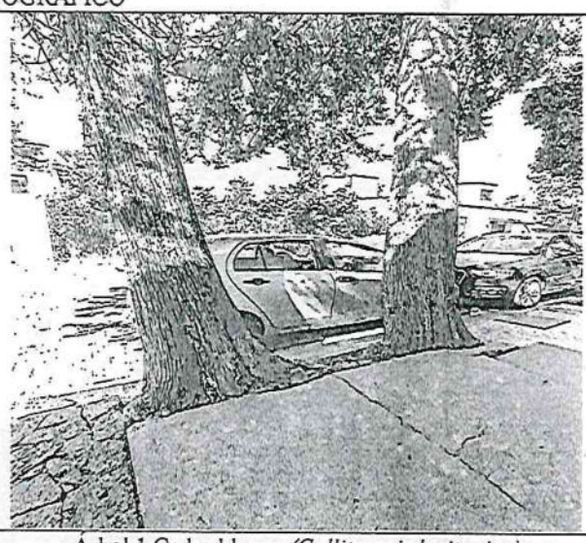

Árbol 1 Cedro blanco *(Callitropsis lusitanica)*

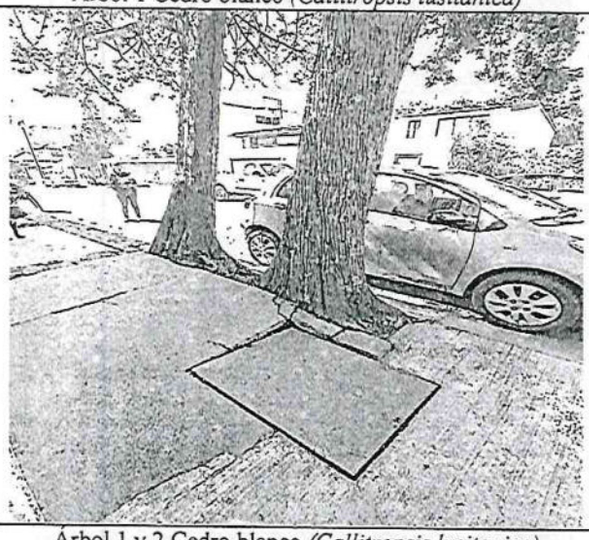

Árbol 1 y 2 Cedro blanco *(Callitropsis lusitanica)*

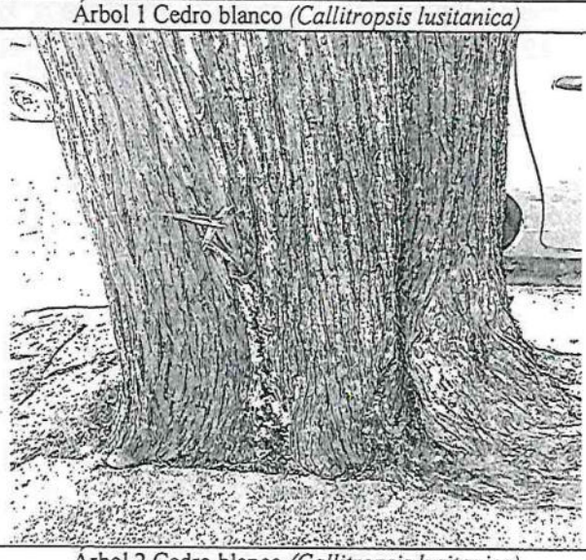

Árbol 2 Cedro blanco *(Callitropsis lusitanica)*

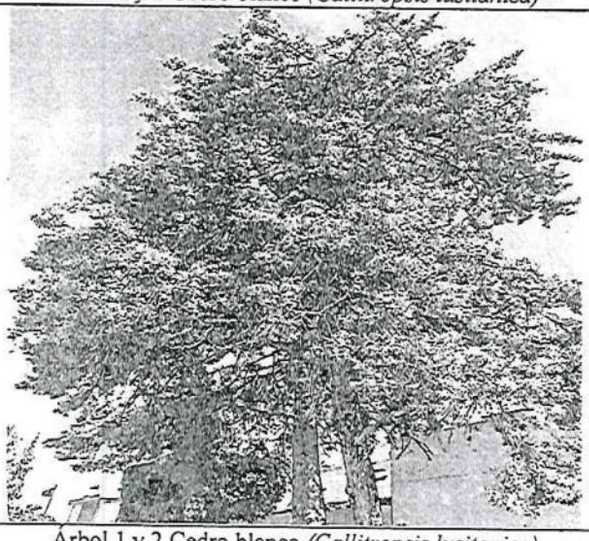

Árbol 1 y 2 Cedro blanco *(Callitropsis lusitanica)*

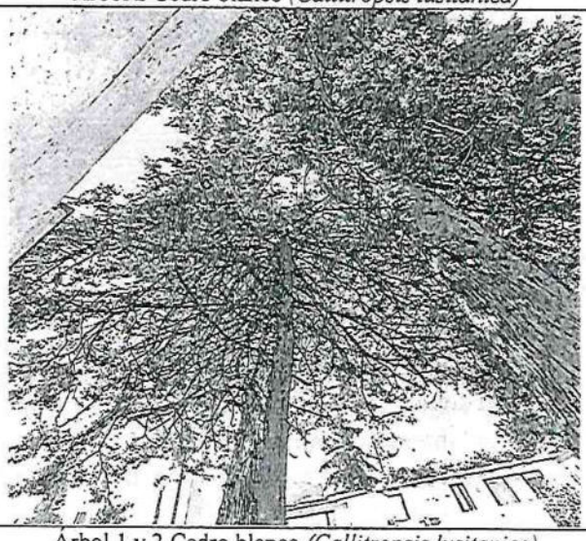

Árbol 1 y 2 Cedro blanco *(Callitropsis lusitanica)*

Avenida San Fernando No. 84, Colonia Tlalpan Centro, C. P. 14000
Tel. 55 5483 1500 Ext. 6809

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

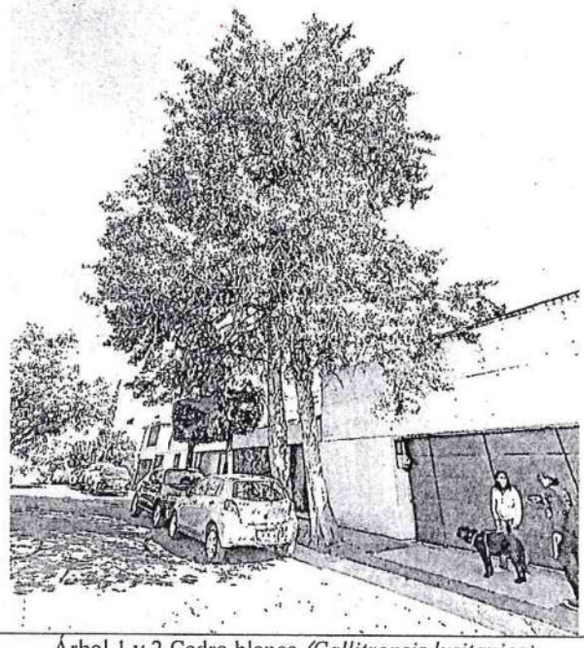

Árbol 1 y 2 Cedro blanco *(Callitropsis lusitanica)*

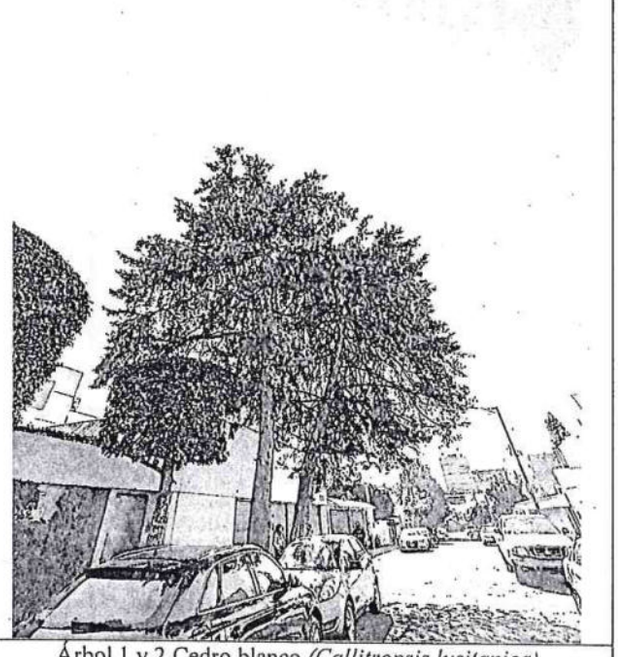

Árbol 1 y 2 Cedro blanco *(Callitropsis lusitanica)*

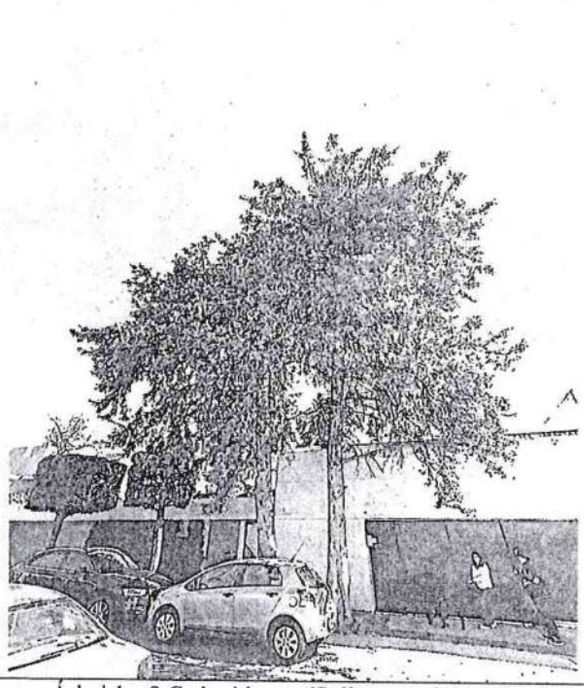

Árbol 1 y 2 Cedro blanco *(Callitropsis lusitanica)*

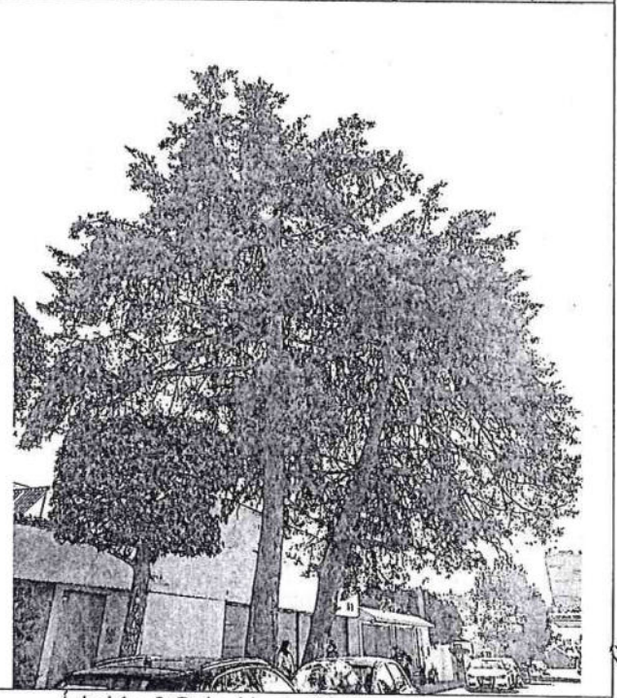

Árbol 1 y 2 Cedro blanco *(Callitropsis lusitanica)*

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4 Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Fracción A y Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México; 6 Fracción IV, 106, 108, 109 y 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 14 Fracción I, 29 Fracción X, 42 Fracción II, y 47 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; la Norma Ambiental para el Distrito

Avenida San Fernando No. 84, Colonia Tlalpan Centro, C. P. 14000
Tel. 55 5483 1500 Ext. 6809

2024 AÑO DE Felipe Carrillo PUERTO

Federal NADF-001-RNAT-2015; el Dictamen de Estructura Organizacional de la Alcaldía en Tlalpan de la Ciudad de México; el Manual Administrativo MA-TLP-24-4CF34303 de la Alcaldía Tlalpan, en el cual se establecen las facultades conferidas a la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, respecto del procedimiento administrativo de emisión de dictamen de Poda, Derribo y Trasplante de árboles.

El titular de la **Subdirección de Ordenamiento Ecológico, con base en el dictamen técnico emitido por la Biól. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez, autoriza DERRIBO de 2 (dos) Cedro blanco** *(Callitropsis lusitanica)* dentro de [redacted] para que se realicen los trabajos correspondientes **de DERRIBO** conforme a la **Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 vigente, en sus numerales 7.4.1, 7.4.1.2, 7.4.2, 7.4.2.3, 7.4.3, 7.6.1, 9, 9.1, 5.10.5 y 5.2 y conforme al artículo 106, fracción I y IV y artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México vigente.**

En caso de realizar derribo previo a la obtención de la autorización correspondiente, podría acreditar la aplicación del Artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice: **"Se le impondrán de dos años a diez años de prisión y de 1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, al que de forma ilegal o con dolo, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles".**

NOTA: El personal que ejecute los trabajos deberá ser contratado por parte del solicitante y contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) de la Ciudad de México con fundamento en el **artículo 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México**, así como depositar los productos de la poda o derribo en un sitio de disposición final autorizado para su manejo conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2015** numerales **5.10.5 y 11**, respectivamente.

La vigencia de la presente autorización será de 20 días hábiles a partir de su fecha de emisión, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Ambiental en la Ciudad de México vigente.

ELABORÓ	AUTORIZÓ
BIÓL. GABRIELA GUADALUPE ROJAS PÉREZ **DICTAMINADORA ACREDITADA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE** **NUMERO DE ACREDITACIÓN 253**	**LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ REBOLLO** **SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

La Alcaldía Tlalpan a través de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico con domicilio en la Calle de Benito Juárez número 68 Col. Tlalpan Centro Cp. 14000 Alcaldía Tlalpan es responsable del tratamiento de los Datos Personales en el Sistema de Datos Personales Poda, Derribo y/o Trasplantes de Árboles. Los datos personales recabados directamente por el titular de los mismos y serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante., y podrán ser transmitidos a La comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, Órganos de Control, Auditoria Superior de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en la Ciudad de México es importante mencionar que todas estas finalidades deberán tener consentimiento por el titular de los Datos Personales. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia de la Arcadia Tlalpan ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón de Carrasco Col. Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, CP. 14000 en Ciudad de México con número telefónico: 55 54 83 15 00 ext. 2243. Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir a la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Datos Personales, Acceso a la Información y Archivos de la Alcaldía de Tlalpan o ingresar al micro sitio http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/aviso-privacidad.html

Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que, en caso de no estar conforme con la presente dictaminación, tiene un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente, para qué de considerarlo necesario interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad dictaminadora.

Avenida San Fernando No. 84, Colonia Tlalpan Centro, C. P. 14000
Tel. 55 5483 1500 Ext. 6809

2024
Felipe Carrillo PUERTO

VALE DE COMPENSACIÓN

Elaboración:
Tlalpan, Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2024.

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ REBOLLO
SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo señalado en el **artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 9.** Restitución de árboles, **9.1.1** Especies válidas para la restitución; así como, del dictamen técnico de la autorización de podas y derribos **Folio interno: 363/11/2024**, mediante el cual se atiende **Folio SUAC-0711242917302**, en el cual se determinó **DERRIBO de 2 (dos) Cedro blanco *(Callitropsis lusitanica)*** [redacted] el solicitante realiza la entrega de 2 **(dos)** árboles de la especie Framboyán *(Delonix regia) ó* 2 **(dos)** árboles de la especie Astronómica *(Lagerstroemia indica)* por la afectación causada por el derribo de árboles de riesgo.

Tabla 3. Restitución física por otras causas, numeral 9.1 Restitución física, de acuerdo con la NOM-001-RNAT-2015.

Tamaño mínimo del cepellón (m)	Altura mínima (m)	Diámetro mínimo de tronco (m)	Diámetro mínimo de la copa (m)
0.4 x 0.4	3.0	0.03 medido a 0.3 m del cuello de la raíz	0.7

ATENTAMENTE

Recibí copia de vale

LAURA DE[redacted]S
SOLICITANTE

ELABORÓ

Biól. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez
Dictaminadora acreditada por Secretaría de Medio Ambiente
Número de Acreditación 253

RECIBIÓ
Por parte de la Alcaldía

Lic. Abraham González Rebollo
Subdirector de Ordenamiento Ecológico

"La Alcaldía Tlalpan, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, con domicilio en la Calle Benito Juárez Número 68 Col. Tlalpan Centro CP. 14000 Alcaldía Tlalpan, es responsable del tratamiento de los Datos Personales en el Sistema de Datos Personales Poda, Derribo y/o Trasplante de Árboles. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante y podrán ser transmitidos a la CDHCDMX, ITAIPPDPCDMX, CGCDMX, ASCDMX y a los demás órganos jurisdiccionales en el cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio de sus atribuciones realicen, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales de Posesión de los Sujetos Obligados en la Ciudad de México. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón de Carrasco Col. Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, CP. 14000 en Ciudad de México con número telefónico: 54 83 15 00 ext. 2243. Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir a la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Datos Personales, Acceso a la Información y Archivos de la Alcaldía de Tlalpan o ingresar al micro sitio http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/avisoprivacidad.html

Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que en caso de no estar conforme con la presente dictaminación, tiene un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente, para qué de considerarlo necesario interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad dictaminadora.

Avenida San Fernando No. 84, Colonia Tlalpan Centro, C. P. 14000
Tel. 55 5483 1500 Ext. 6809

2024 Felipe Carrillo PUERTO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA

CONCEPTO DE COBRO

OTROS DERECHOS.

DATOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEPTO QUE SE PAGA

RFC : AUML560416
ACTO DE FISCALIZACION : 254

LIQUIDACIÓN DEL PAGO

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS	373.00
TOTAL A PAGAR	$ 373.00

Las cantidades anotadas en este formato deberán ajustarse a pesos, de conformidad con el artículo 38 del Código Fiscal de la Ciudad de México hasta 49 centavos al peso inferior y a partir de 50 centavos al peso superior.

ESTE FORMATO SÓLO ES VÁLIDO CON LA CERTIFICACIÓN O RECIBO DE PAGO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA TIENDA DE AUTOSERVICIO O DEPARTAMENTAL AUTORIZADA, O CON LA CERTIFICACIÓN O RECIBO DEL BANCO, EN CASO CONTRARIO CON EL SELLO DEL CAJERO

SUC. 128-004 POR CONDUCTO DE LA CAMARA DE COMPENSACION
BANCO INBURSA, S.A.
03 DIC. 2024
RECIBIMOS ESTE DOCUMENTO PARA ABONO EN CUENTA DEL ULTIMO TENEDOR EN LOS TERMINOS DEL ART. 39 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 56 INCISOS C) Y D) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS

Nombre y firma del contribuyente o representante legal

LÍNEA DE CAPTURA

7723100197981E7F9NFN

Cadena Original :
Sello Digital :

Vigencia: 2024-12-03

CONTRIBUYENTE yaescalante Acoxpa YAZMIN ALEJANDRA ENRIQUEZ ESCALANTE 03/12/2024 11:13

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIQUIDACIÓN DEL PAGO

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS	373.00
TOTAL A PAGAR	$ 373.00

CONCEPTO DE COBRO

OTROS DERECHOS.

LÍNEA DE CAPTURA

7723100197981E7F9NFN

ÁREA ORDENADORA, EN SU CASO

Para su tranquilidad verifique su pago después de 24 horas de haberlo realizado en finanzas.cdmx.gob.mx

yaescalante Acoxpa YAZMIN ALEJANDRA ENRIQUEZ ESCALANTE 03/12/2024 11:13